

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Suscripción mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Zacarías Profeta y Santa Isabel Padres del Bautista.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de nuestra Señora de Belen: se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.	Sol.
4	7 mañana.	10	23	1 N. E. nubes.	Sale á 6 h. 53 ms. mañana.
id.	2 tarde.	14	33	El cub.	
id.	10 noche.	12	33	E. nubes.	Se pone á 5 h. 5 ms. tarde.

Orden de la plaza del 4 de noviembre de 1845.

Servicio para el 5 de noviembre.

Gefe de dia, D. Luis Villaba, primer comandante graduado, segundo de infantería capitán del primer regimiento de Artillería.—Parada, Princesa, y Córdoba.—Rondas y contrarondas, Princesa.—Hospital y provisiones, Córdoba.—Teatros, Princesa.—El sargento mayor interino, José María Cortés.

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

Declara que al defender la industria no ha sido su ánimo declararse en favor de un solo ramo, sino de todas las industrias, y que si alguna vez se ha concretado mas especialmente á la industria algodonera, ha sido por considerarla como origen y fundamento de una porcion de otras que á su alrededor se levantan

ESPECTACULOS.

TEATRO.

El aplaudido drama lirico en cuatro actos, titulado: Nabucodonosor.—Entrada á cuatro reales.
A las seis y media.

TEATRO NUEVO.

Funcion á beneficio de D. Antonio Saavedra, consueña de este teatro.—Despues de una agradable sinfonia se ejecutará por primera vez en esta ciudad: El Judío Errante, fantasia dramática en dos actos, en verso, original de D. Eugenio Sanchez Fuentes. A continuación se ejecutará la academia siguiente: 1.º Aria de Lucrezia Borgia, por el señor Selva. 2.º Cavatina de Marino Faliero, por la señorita Corina di Franco. 3.º La Tarantela napolitana, bailada por Mlle. Barville y Mr. Denise. 4.º El gran duo de Marino Faliero, por los señores Selva y Assoní.—Entrada 3 rs.—Lueta 3. A las siete.

Nota.—A beneficio de los porteros se ejecutará el viernes 7 la funcion siguiente: 4.º Sinfonia de la Gazza ladra. 2.º La grande ópera I Lombardi, y en el intermedio del 3.º al 4.º acto se bailará el patedú la Tarantula, por Mlle. Barville y Mr. Denise.

y crecen á su sombra, y que prosperarán mientras aquella prospere, y que perecerian sin remedio si aquella llegase á perecer. En el artículo de que se da cuenta se ocupa de la fundicion y construccion de maquinaria. Espone que las manufacturas modernas no pueden ejercerse sin máquinas, y sin que estas sean tales que por su perfeccion igualen á las que en los paises mas adelantados se usan; que el triunfo en la competencia la obtendrá el fabricante que presente mejores artefactos y mas baratos, y que para conseguir junto con la bondad semejante baratura, no hay mas medio que el de valerse de las máquinas mas perfeccionadas. Siente que las fundiciones españolas hayan luchado en vano hasta aqui para conseguir la proteccion que han reclamado; y le parece imposible que el fierro pague mucho mas entrando en bruto que cuando es importado convertido en maquinaria. De aqui resulta que los fabricantes que naturalmente buscan lo mas barato, en vez de hacer construir en nuestros talleres las máquinas que muy bien podrian construirse en ellos, acuden á Inglaterra. Espresa que al gobierno, á la fabricacion, al pais todo interesa que nuestras fundiciones vayan pujantes y que cese cuanto antes la importacion de máquinas extranjeras que pueden aqui construirse, y que dejemos de pagar el crecido tributo que por este concepto pagamos actualmente á los ingleses. Que venga, dice, una máquina nueva, desconocida entre nosotros, nó ya pagando el uno por ciento sino nada, y que se haga lo mismo si aparece alguna que por su complicacion no pudiese construirse aqui; pero en cuanto á las demas clama para que se les impongan derechos regulares, y ya que no quieran subirse los actuales, que por lo menos se rebajen los derechos que á su introduccion paga el fierro en bruto.

Del escrutinio general que tuvo lugar á las diez de la mañana del dia de ayer en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales, ante el Escelentísimo Ayuntamiento, con asistencia de los señores secretarios escrutadores resulta que los que han reunido mayor número de votos son los señores siguientes:

Distrito 1.º—D. José Garriga.—D. Salvador Pi.—D. Jaime Artigas.—Sr. marques de Llíó.—D. Manuel Puig.—D. Manuel Roca.

Distrito 2.º—D. Joaquin Peix.—D. Miguel Roig y Rom.—D. Joaquin de Dou y de Ciscar.—D. Domingo Sagarra.—D. Pedro Nolasco Vives.—D. Pedro Tuyet.

Distrito 3.º—D. Francisco de Cabanes.—D. Ramon Anglasell.—D. Ramon de Carcer.—D. Erasmo de Janer y de Gónima.—D. José Dulcet.—D. Juan Vilanova y Artis.

Distrito 4.º—D. Pablo Soler y Mestres.—D. Chan Guiu.—D. Francisco Brichfeus.—D. Ignacio de Puig.—D. Antonio Codina y Angerolas.—D. Pedro Codina.—D. Domingo Ametller.

Distrito 5.º—D. Jaime Rigalt.—D. Carlos de Fortuny.—D. Valentin Esparó.—D. Ramon Sarriera.—D. Ramon Sanpons.—D. Antonio Xuriguer.—D. Sebastian Soler y Ribó.

Distrito 6.º—D. José Serra y Marrugat.—D. Pedro Prats.—D. Ramon Marresch y Ros.—D. Pablo Vilaregut.—D. José de Miró.—D. Francisco Viñas.

Omitimos los nombres de varios señores que han obtenido uno ó dos votos, y solamente continuamos los siguientes que han tenido algunos mas:

En el distrito 1.º—D. Francisco Planás y Molist.—D. Salvador Masó.

En el 2.º—D. Jorge Miralles.—D. Joaquin Masferrer.

En el 4.º—D. Fernando Moragas y Ubach.—D. Sebastian Soler.—D. Joaquín Castañer.

En el 5.º—D. Pedro Soler y Perich.—D. Juan Fabra é Illas.

En el 6.º—D. Pedro Nolasco Vives.—D. Pedro Codina.

ANUNCIOS JUDICIALES.

De parte del M. I. S. D. D. Salvador Andreu, presbítero provisor, vicario general y oficial de la diócesis, y consecuente á lo mandado con auto de diez y siete de los corrientes, proferido en méritos de la causa de divorcio promovida en el tribunal eclesiástico de la misma por José Moncerdá, vecino de esta ciudad, se cita y emplaza á su consorte Dolores Vilasau, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde el siguiente á la insercion del presente, comparezca personalmente ó por medio de legítimo apoderado á usar de su derecho en méritos de dicha causa; en la inteligencia de que finido dicho término sin haberlo verificado, se le harán en estrados las notificaciones hacederas, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Antonio Jaumar, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

Por disposicion del señor gefe, el domingo próximo 9 del corriente á las doce de la mañana, se celebrará bajo su presidencia en el salon de San Jorge de la Excm. Diputacion provincial, junta general de propietarios interesados en la rectificacion del cauce del rio Llobregat desde el término de San Baudilio hasta el puente de Molins de Rey.

De órden de su señoría se invita á los vecinos de esta ciudad á quienes pueda interesar la rectificacion de que se trata, que á la hora señalada concurran al espresado local para que con sus conocimientos contribuyan al mejor acierto de cuanto en aquel acto se resuelva en asunto de tanta entidad. Barcelona 4 de noviembre de 1845.—El secretario, Juan Sainz de Arroyal.

Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Barcelona.

En la junta general de socios de esta provincia celebrada en el dia 2 del actual ha sido elegido para el cargo de secretario de esta comision el profesor en medicina y cirugía D. Ramon Plana y Conill, que vive en la calle de Jerusalem, núm. 19, cuarto principal. Barcelona 3 de noviembre de 1845.—José Roca, secretario.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Pensionistas filósofos y legistas. En la calle de la fuente de San Miguel, número 2, tienda de zapatero, darán razon de una casa donde admiten á pension estudiantes de filosofia y leyes, quienes, á mas de las mejores comodidades tendrán una hermosa librería á su disposicion y persona con quien poder consultar sus dificultades. La retribucion mensual son 200 rs. Solo se reciben seis de cada clase.

Ignorándose la casa y calle donde vive en esta ciudad Teresa Llorach, viuda de Francisco Gibert, se suplica á la misma ó á la persona que sepa su paradero se sirva dejar nota de ello en la plaza del Regomí, núm. 3, piso primero, para enterarla de un asunto que le interesa.

Se avisa á todas las personas que tienen prendas de oro, plata y ropas empeñadas en los años 1841 y 1842, que acudan á su desempeño en casa de don Mariano Ramis, calle den Llastiehs, núm. 15, piso tercero, dentro el término de dos meses contaderos desde el de la fecha, pues de lo contrario se pasará á su venta.

Mr. Estéban abrirá el día 10 del corriente un nuevo curso de idioma frances que finalizará el día 10 del próximo setiembre, satisfaciendo los alumnos la cantidad de 160 rs. anticipados por todo el curso, ó la de 30 rs. por mes. Serán las lecciones de 7 á 9 de la noche en invierno, y de 8 á 10 en verano. A peticion de varios sugetos abre tambien otro curso de ortografia y gramática francesa para uso de los franceses residentes en esta capital. Los españoles que quisieren asistir á dicha clase serán admitidos si estan bastante impuestos en el frances para poder entender al profesor, que no hablará otro idioma. La retribucion será la mencionada anteriormente. Encontrarán al profesor todos los dias de 12 á dos en su casa calle de la Union, núm. 26, entresuelo de la izquierda.

Estando ya facultado por la inspeccion general de minas para la explotacion de una que se descubrió en el término de San Martin de Ogasa, provincia de Girona, el propietario de ella admitirá para este efecto un socio bajo los pactos que se convengan. Darán razon en la tienda de ebanista de la calle de los Baños nuevos, núm. 6.

Una señora francesa (de Paris), recién llegada, desea colocarse en clase de institutora en alguna casa particular ó colegio de señoritas: ademas del frances enseña perfectamente el inglés, el italiano, el aleman, así como la geografía y la historia. Tiene mucha experiencia en el arte de enseñar, pues ha dado lecciones en Inglaterra durante muchos años. Las personas que deseen avistarse con dicha señora podrán pasar á la librería de Verdaguer, Rambla, núm. 87.

VENTAS.

En la fábrica del Sr. Lallier, calle del Conde del Asalto, núm. 59, primer piso, hay un gran surtido de mallones (*vidrets*) regulares de todas calidades, se venden llanos ó guarnecidos de hilo y de plomo, como tambien anillos de vidrio de todas calidades, alfileres grandes de gusto, con cabeza esmaltada, y agujas de moño de todo gusto. El todo á precios equitativos y justos.

Se venden todos los géneros obrados y sin obrar que contiene una tienda de sastre sita en la calle de Escudellers, quedando á cargo del comprador la tienda con sus correspondientes armarios. Informarán en la misma calle, número 58, piso tercero.

Hay para vender una fábrica de tejidos con 50 telares, la mayor parte de ellos montados de nuevo, con su máquina de 60 puas y demas utensilios correspondientes. Informará el panadero de la calle del Hospital, núm. 35.

Si alguno quisiese comprar en el pueblo de Badalona una porcion de terreno para edificar, y un edificio fábrica en la que hay 64 telares para tejer lienzo, se venderán estos juntos ó por separado, con los demas enseres, del modo que mas convenga al comprador. Debe advertirse que dicha fábrica está construida de modo que con muy poco coste puede dividirse en casas para particulares: al que le convenga y quiera enterarse de los demas pormenores, sírvase pasar á la calle de Rosich, núm. 3, que informarán.

ALQUILER.

En la calle del Argenter, núm. 9, hay una tienda con entresuelo para alquilar. Darán razon en la misma casa.

PERDIDA.

Por varias calles de esta ciudad se perdió una onza de oro en las monedas que se detallarán al sugeto que la hubiese encontrado y guste devolverla á la agencia de Ferrar, detras de Palacio, que á mas de otras señas se le darán cien reales de gratificación.

SIRVIENTE.

Para una casa de poca familia se necesita una jóven que sepa bien coser y planchar y que esté algo enterada en el manejo de una casa: la que reuna estas circunstancias y tenga personas de carácter que la abonen, y le acomode, podrá pasar á la calle del Pino, núm. 4, piso segundo, al lado de un zapatero, que darán razon.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Marsella saldrá el 6 del corriente el paquete de vapor español Málaga, admitiendo cargo y pasajeros. Lo despacha D. M. Flaquer hijo, calle nueva d. San Francisco, núm. 11.

El paquete de vapor español Segundo Gaditano saldrá de este puerto para el de Cádiz y sus escalas el 11 del actual admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudellers, núm. 79.

Para Málaga en derechura saldrá el sábado 8 del corriente sin falta el acreditado falucho nombrado Vigilante, su capitán Don Nadal Baldó; admite cargo á flete y pasajeros. Lo despacha D. Buenaventura Solá, agencia detras Palacio, núm. 8.

BUQUES A LA CARGA.

Místico S. Antonio, patrón Gerardo Maristany, para Sevilla.

Laud Esperanza, patrón Matías Sans, para

Valencia.

Id. S. Luis, patrón Manuel Milá, para idem.

Id. Numa, patrón Simon Mahiques, para id.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Ciotat y Palamós en 7 días el laud S. Vicente, de 24 toneladas, patrón Bartolomé Vicens, con 53 balas de pimienta, 3 balas de becerrillos, maquinaria y otros efectos.

De Liorna en 3 días la fragata Rosa, de 430 toneladas, capitán don Francisco Maristany, con 73 fardos de trapos, 287 canas de duelas, 140 pares de remos, 10 entenas y 6 palos de arboladura á don Juan Güell.

De Alicante y Tarragona en 10 días el laud

Despachadas.

Bergantin español Juanito, capitán don Jaime Alsina, para Buenos-Aires con vino y aguardiente.

Id. Diligencia, capitán don José Billoch, para Puerto-Cabello con vino, aguardiente, aceite, harina, vidriado y otros efectos.

Polacra-goleta Càrmen, capitán don Gabriel Arbona, para Palma con 44 bultos de géneros del país y lastre.

Místico Zéfiro, capitán don Ramon Pages, para la Habana con vino, harina, papel, aguardiente y otros efectos.

Pastora, de 30 toneladas, patrón Sebastian Martinez, con 800 fanegas de trigo á don Sebastian Soler.

De Cádiz, Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante y Valencia en 7 días el vapor Malaga, de 414 toneladas, capitán don Francisco Roca, con 7 fardos de hilaza, otros efectos y 21 pasajeros á don Mariano Flaquer hijo.

Ademas 4 buques de la costa de este Principado con carbon, madera y otros efectos.

Laud S. Sebastian, patrón José Berenguer, para Alicante en lastre.

Id. Càrmen, patrón Miguel Percell, para id. en id.

Fragata noruega María, capitán F. F. Landaal, para Ivizá en lastre.

Polacra-goleta toscana Arquimedes, capitán Baltasar Vitiello, para Oren con harina, legumbres, aceite, carbon y otros efectos de tránsito.

Ademas 4 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 31 de octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real decreto.

Exigiendo el plan de estudios que tuve á bien decretar en 17 del mes próximo pasado la publicacion de los reglamentos que deben completar su desarrollo, he venido en aprobar y mandar que se ejecute el adjunto que con este objeto me ha presentado el Ministro de la Gobernacion de la Península.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1845.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS DECRETADO POR S. M.
EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO.

SECCION PRIMERA.

Del gobierno general de la instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

Del ministerio y de sus relaciones con los rectores y directores de establecimientos públicos de enseñanza.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, gobierno interior, disciplina escolástica y demas puntos que comprende el presente reglamento, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á los rectores por el ministerio de la Gobernacion de la Península. En lo económico será la encargada de ejecutar y hacer que se ejecuten las mismas órdenes la junta de centralizacion de fondos.

Lo mismo sucederá respecto de los institutos y demas establecimientos públicos de enseñanza, con cuyos directores comunicará tambien inmediatamente el Gobierno.

Art. 2.º Los rectores y directores se entenderán igualmente respecto de los mismos puntos con el propio ministerio.

Art. 3.º Las comunicaciones de los rectores al Gobierno se harán en pliego entero y á media margen. En la margen izquierda se pondrá en letras gruesas, y nó con sello ni de otro modo, el membrete de *universidad literaria de.....*

Si la comunicacion fuese relativa, nó á la universidad en general, sino á objetos especiales de alguna de las facultades, se pondrá debajo de aquel membrete *facultad de.....* En seguida se colocará el número de la comunicacion y un extracto de ella para que á primera vista se pueda conocer su objeto, con arreglo todo al modelo número 1.º

Art. 4.º Los directores de instituto ó de cualquier otro establecimiento público de enseñanza harán sus comunicaciones en la misma forma, poniendo el membrete de *Distrito universitario de.....* (el nombre de la universidad en cuyo territorio se halle aquel comprendido), y en seguida el nombre del establecimiento, el número de la comunicacion y el extracto de ella, conforme al modelo número 2.º

Art. 5.º Todas las comunicaciones de un mismo establecimiento irán numeradas, empezándose nueva numeracion al principio de cada año escolástico.

Art. 6.º En los primeros dias de cada mes, los rectores y directores remitirán al ministerio dos índices, comprensivos el uno de todas las órdenes que hu-

bieren recibido del Gobierno durante el mes anterior, y el segundo de las comunicaciones remitidas por ellos al ministerio en el propio tiempo.

Art. 7.º Las disposiciones anteriores no comprenden á los establecimientos de instruccion primaria, que seguirán del modo que hasta ahora.

TITULO SEGUNDO.

De los distritos universitarios.

Art. 8.º Debiéndose, con arreglo al artículo 138 del plan general de estudios, dividir la Península é islas adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas, para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes:

Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalupe, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é islas Baleares.

Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é islas Canarias.

Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.

Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

TITULO TERCERO.

Del consejo de instruccion pública.

CAPITULO I.

Organizacion y atribuciones del consejo de instruccion pública.

Art. 9.º El consejo de instruccion pública se compondrá de nueve individuos á lo menos y quince á lo mas, elegidos con destino á alguno de los ramos siguientes: Jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, facultad de filosofia, ciencias médicas, instruccion primaria.

Art. 10. El presidente será nombrado por el rey de entre cualquiera de dichos individuos, y en ausencias y enfermedades hará sus veces el vocal de mas edad.

Art. 11. Las atribuciones del consejo de instruccion pública serán las que le señale el artículo 134, título primero, seccion cuarta del real decreto de 17 de setiembre último.

Art. 12. Podrá ademas elevar al gobierno de S. M. las esposiciones que estime convenientes acerca de las reformas ó mejoras que en su concepto sean útiles á la instruccion pública.

Art. 13. El consejo se dividirá en las secciones siguientes:

1.ª De jurisprudencia y ciencias eclesiásticas.

2.ª De ciencias médicas.

3.ª De filosofia.

4.^a De instruccion primaria.

5.^a De disciplina universitaria.

Cada seccion se compondrá de tres individuos á lo menos, debiendo ser de este número los que esten en el consejo por el ramo respectivo.

Un mismo consejero podrá pertenecer á dos secciones diferentes.

Art. 14. Se nombrarán ademas comisiones especiales para los asuntos que lo exijan.

CAPÍTULO II.

Del presidente.

Art. 15. Será atribucion del presidente:

- 1.^o Abrir y cerrar las sesiones, y dirigir las discusiones del consejo.
- 2.^o Citar á sesion extraordinaria.
- 3.^o Llevar la correspondencia con el gobierno.
- 4.^o Nombrar los individuos que han de componer las secciones y comisiones.
- 5.^o Repartir los trabajos entre las varias secciones y activar su despacho.

CAPÍTULO III.

Del secretario y de la instruccion de los expedientes.

Art. 16. Será obligacion del secretario dar cuenta de los expedientes, redactar las actas del consejo con arreglo á sus acuerdos, y estender los informes y comunicaciones correspondientes.

Art. 17. Los expedientes en que resuelva el gobierno oir al consejo se remitirán integros al secretario, y este dará inmediatamente cuenta de ellos al presidente para que los mande pasar á la seccion á que correspondan.

Art. 18. Las secciones podrán pedir al ministerio todos los datos y documentos que estimen necesarios para la completa instruccion del expediente, á fin de dar al consejo su dictámen con cabal conocimiento de causa.

Art. 19. Este dictámen se pondrá razonado á continuacion del extracto del expediente, y lo rubricarán todos los individuos de la seccion, escribiendo al márgen sus nombres.

Art. 20. Si hubiere discordancia entre los individuos de la seccion se pondrá primero el dictámen de la mayoría, y á continuacion el voto particular.

Art. 21. El consejo, en vista del expediente y del dictámen de la seccion, dará el suyo, que estenderá á continuacion el secretario, rubricándolo el presidente, y firmándolo el mismo secretario: en esta forma volverá dicho expediente al ministerio.

Art. 22. Para la debida formalidad y exactitud en el desempeño de sus funciones, llevará el secretario un registro donde anote con claridad el dia en que se le pasen los expedientes y los trámites que lleven hasta su devolucion al gobierno.

CAPÍTULO IV.

De las sesiones y discusiones.

Art. 23. Cada semana tendrá el consejo una sesion ordinaria, y ademas las extraordinarias que convenga celebrar para el mejor despacho de los negocios, á juicio del presidente.

Las secciones tendrán una ó mas juntas semanales, segun lo exija el despacho de los asuntos que esten pendientes en ellas.

Art. 24. El órden con que ha de proceder el consejo en sus sesiones es el siguiente: se leerá primero el acta de la sesion anterior; si hubiere algun error se rectificará; y aprobada que sea, la rubricará el presidente ó el que haga sus veces.

Las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, anotándose al margen los individuos que hayan asistido á la sesion.

El presidente rubricará tambien esta copia, y la refrendará el secretario con media firma.

Art. 25. Leida, aprobada y rubricada el acta, se dará cuenta de las órdenes del gobierno, y en seguida de los expedientes que hubieren despachado las secciones.

Art. 26. Si algun consejero manifestase que necesita tiempo para enterarse de un expediente, se suspenderá tratar de él hasta la sesion inmediata, escepto cuando el negocio sea urgente, á juicio del consejo, en cuyo caso podrá aquel abstenerse de votar.

Art. 27. Todo individuo del consejo puede hacer al mismo las propuestas que estime convenientes sobre cualquier asunto relativo á instruccion pública. Estas propuestas deberán presentarse por escrito; y si el consejo las toma en consideracion, se pasarán á la seccion correspondiente para que dé su dictámen, y se proceda luego á discutir las en sesion general ordinaria ó estraordinaria.

Art. 28. Los asuntos se decidirán á pluralidad de votos; si resultase empate, se discutirán y votarán de nuevo en la sesion inmediata; y si en esta sucediese lo mismo, decidirá el voto del que presida.

Art. 29. No podrá votar el individuo del consejo que no haya asistido á la discusion; pero si habiendo tomado parte en ella faltase despues por alguna justa causa, podrá emitir su voto por escrito.

Art. 30. Los votos de los que disintieren se anotarán á continuacion del dictámen sobre que hubiere recaido la votacion, razonándolo los interesados, si asi lo reclamasen.

Art. 31. Las sesiones del consejo y de las secciones durarán todo el tiempo que fuere necesario para despachar ó resolver los negocios que en ellas se presenten.

Art. 32. Ningun individuo del consejo podrá faltar á las sesiones sino por indisposicion ó alguna otra causa igualmente justa, de la que deberá dar antes aviso al presidente.

Art. 33. Para que el consejo pueda celebrar sesion se necesita que se reunan á lo menos las dos terceras partes de los individuos que le componen.

TÍTULO CUARTO.

De la administracion económica.

CAPÍTULO I.

De la junta de centralizacion, su organizacion y facultades.

Art. 34. La junta de centralizacion de los fondos propios de instruccion pública se compondrá de un presidente, cuatro vocales, de los cuales dos deberán ser catedráticos en ejercicio ó cesantes, y un secretario. Todos serán nombrados por el gobierno.

Art. 35. Los cargos de presidente y vocales serán gratuitos.

Art. 36. Con arreglo á las facultades que señala á esta junta el art. 151 del plan general de estudios, corresponde á la misma:

1.º Distribuir, con arreglo á las órdenes que le comunique el gobierno, las cantidades que ingresen en la caja general y en las depositarias de los distritos universitarios.

2.º Cuidar de que la recaudacion se haga con la exactitud debida.

3.º Investigar los bienes y rentas que por cualquier concepto deban ser aplicados á instruccion pública.

4.º Pedir y examinar las cuentas que deberán remitir los depositarios de los distritos y los de las escuelas que se mantengan con fondos provinciales.

5.º Examinar dichas cuentas, ponerles los reparos oportunos, ó aprobarlas si las hallare arregladas.

6.º Remitir mensualmente al gobierno un estado demostrativo de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior en la caja general del ramo y en las de los distritos universitarios.

7.º Remitir igualmente cada seis meses las cuentas generales de las escuelas incluidas en el presupuesto; y al propio tiempo, con la separacion debida, las de los establecimientos que se sostengan con fondos provinciales.

8.º Proponer al gobierno cuando lo juzgue oportuno visitadores ó inspectores, bien de sus mismos individuos, bien de fuera de su seno, para que examinen personilmente el estado administrativo de las universidades ó de los establecimientos incluidos en presupuesto.

9.º Informar al gobierno en cuantos asuntos relativos á la administracion de fondos tenga por conveniente oir su dictámen.

10.º Formar una estadística completa de los bienes y rentas destinados á instruccion pública en general, y en particular á cada escuela, como igualmente de los cursantes que concurren á ellas.

11.º Comunicar todas las órdenes del gobierno que tengan relacion con la parte económica.

12.º Presentar anualmente al gobierno una memoria, manifestando cuanto se haya hecho en la administracion económica durante el año anterior y proponiendo lo que estime conveniente para la mejora del ramo.

Art. 37. La junta de centralizacion queda facultada para disponer por sí, y sin previa licencia del gobierno, todos aquellos gastos que, no excediendo de 6000 rs., sean precisos para las urgentes atenciones de los establecimientos; pero dará inmediatamente cuenta á la superioridad.

Art. 38. Para cumplir la junta con las obligaciones que se la imponen, podrá dirigirse á los gefes políticos y demas autoridades dependientes de este ministerio, pidiendo las noticias de que tuviese necesidad.

Art. 39. La junta propondrá en terna los sugetos que conceptúe idóneos para las plazas de secretario y tesorero, cuando estuvieren vacantes, y para las resultas de los demas destinos de real nombramiento de sus oficinas. Tendrá además facultad para nombrar por sí los escribientes y porteros.

Art. 40. La junta tendrá por lo menos una reunion semanal: en sus discusiones y votaciones se observará lo prevenido para el consejo de instruccion pública.

(Se continuará.)

Seccion de instruccion pública.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 48 del plan de estudios con respecto á los libros que han de servir de testo en las varias asignaturas de los establecimientos de enseñanza, la Reina tuvo á bien mandar que el consejo de instruccion pública procediese á formar, con la brevedad que el próximo curso exigía y con carácter de provisional, la lista de obras que en el mismo artículo se previene. El consejo se dedicó inmediatamente á este importante trabajo; pero al elevarlo á la aprobacion de S. M., ha hecho presente las dificultades que se le han ofrecido para darle la perfeccion que deseaba.

Por una parte, la urgencia no permitia un detenido exámen, ni mucho menos consultar á los profesores y corporaciones sabias, cuyas luces hubieran contribuido al apetecido acierto en tan delicada materia: por otra, la escasez de buenas obras elementales, y hasta la absoluta carencia de ellas en muchos ramos, tenia que producir faltas de consideracion, precisamente en las partes mas interesantes de la enseñanza; y en su consecuencia, el consejo opinaba que respecto de algunas asignaturas era preciso dejar todavia la eleccion á los catedráticos con ciertas restricciones que evitasen los abusos.

Penetrada S. M. de las razones de tan ilustrada corporacion; considerando ademas que, aun cuando la lista fuese completa, la falta de surtido de muchas obras en los puntos convenientes, y la proximidad del curso, impedirian á los estudiantes el adquirirlas en tiempo oportuno; deseando que se proceda en tan importante asunto con el detenimiento debido, y queriendo por último ofrecer á los escritores algun estímulo para que se dediquen á la composicion de obras elementales, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Para las lecciones del curso que va á principiar, los claustros de las facultades elegirán, oyendo á los respectivos profesores, los libros que hayan de servir de testo en las diferentes asignaturas y los rectores darán parte al gobierno de las obras que hubieren sido adoptadas en virtud de esta autorizacion.

2.^a En las asignaturas de derecho romano, cánones y teología se procurará, siempre que sea posible, dar preferencia á los textos escritos en lengua latina.

3.^a Los colegios privados seguirán para las esplicaciones las obras que hubieren sido adoptadas en los respectivas casos por la facultad de filosofia de la universidad de su distrito.

4.^a Los rectores de las universidades dispondrán que las facultades de las mismas se ocupen con preferencia de este importante punto, y estiendan, acerca de las obras que convenga adoptar, un razonado dictámen, que aquellos remitirán al gobierno, para que pasado al consejo de instruccion pública, lo tenga presente al tiempo de formar la lista definitiva.

5.^a Todo autor ó editor de alguna obra que creyere útil para la enseñanza, podrá remitir un ejemplar de ella á este ministerio para los efectos indicados en el artículo anterior.

6.^a Con el objeto de fomentar la publicacion de buenas obras originales que puedan servir de testo, se incluirá en el nuevo presupuesto una cantidad proporcionada para dar premios á los autores de los mejores libros que se presenten al consejo, y que á juicio de esta corporacion merezca semejante recompensa: si el escritor premiado fuese catedrático, le servirá ademas esta circunstancia de mérito preferente para sus adelantos en la carrera.

7.^a Mientras por el medio anterior no se provea á la enseñanza de suficiente número de libros de testo, el consejo de instruccion pública propondrá aquellas obras que gocen en el extranjero de justa celebridad, para que el gobierno las mande traducir á literatos ó profesores acreditados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1845.—Pidal.
=Sr. rector de la universidad de....

Contribucion de inquilinatos.

Una de las cosas que mas disgusto causan á los contribuyentes por industria y

comercio es que se les exija tambien en la contribucion de inquilinatos, ademas de la proporcional, sobre el alquiler de sus establecimientos; pero hemos oido asegurar á personas que juzgamos bien informadas, que habiéndose tomado en consideracion las esposiciones dirigidas á S. M. tanto de Madrid como de otros puntos del reino, se ha resuelto de real órden por el ministerio de hacienda que no estan sujetos al pago de la contribucion de inquilinatos los que satisfacen cuota proporcional de la de industria y comercio, basada en el inquilinato.

En cuanto á la modificacion de las tarifas pedida tambien en muchas esposiciones, el gobierno no se cree autorizado para efectuarla; pero tomando en consideracion lo espuesto en el particular, propondrá á las próximas Cortes la modificacion que estime conveniente para establecer la posible proporcion entre los contribuyentes.

Se ha hablado en sentido muy diverso respecto á la destitucion y arresto del coronel del regimiento de San Fernando, sosteniendo unos que no ha sido bastante motivada y que el señor ministro de la guerra procedió con alguna ligereza, y otros, por el contrario, que el señor Rodriguez faltó á su deber, y se hizo merecedor de la reprimenda y arresto que sufrió.

Nosotros, que en cosas que atañen á la milicia procedemos con la cautela debida, convencidos íntimamente de que nada interesa tanto como conservar á toda costa la disciplina y subordinacion sin la cual no hay ejército, nos hemos guardado de hablar sobre este asunto hasta que le viésemos con mayor claridad. Hoy contamos ya con el parecer respetable de algunos militares á quienes hemos oido, los cuales convienen en que ha estado en su lugar el señor ministro contando el suceso en iguales términos que lo hace el *Boletín del Ejército*. Hé aquí lo que dice este periódico:

«La separacion del coronel de San Fernando ha dado hoy márgen á toda clase de comentarios por parte de los periódicos, y algunos ya han dicho que el señor Rodriguez Soler es una victima del señor ministro de la guerra. Ninguno ha contado con exactitud el hecho, ninguno aparenta conocer la falta cometida por el coronel, y no obstante hay quien entre ellos ha condenado al general Narvaez...»

«Sin que nuestra intencion sea rebajar al señor ministro hasta el punto de quererlo justificar de tan absurdas acusaciones, vamos á referir lo que *pasó*. Con mucha anticipacion se mandó al coronel de San Fernando que estuviere dispuesto para la revista que el ministro de la guerra iba á pasar á su cuartel. Llegado el dia y hora fijada, el general Narvaez se presentó allí á caballo seguido de sus ayudantes y escolta, y acompañado por el capitan general y gobernador. El ministro notó, que aunque la tropa se hallaba formada, los gefes y oficiales no estaban en sus puestos, en cuya disposicion siguieron sin que el coronel mandase, como era de su imprescindible deber, tocar *llamada* para que cada uno ocupase su lugar. Sorprendido el general Narvaez al ver esta inusitada manera de recibir un regimiento á un capitan general, á un ministro de la guerra y á las dos autoridades superiores de una provincia, preguntó al coronel en qué consistia tan chocante informalidad. Contestó este que en aquel momento iba la tropa á misa. El señor ministro dirigiéndose al capitan general le preguntó ¿si á aquel cuerpo se le habia dado la órden de estar pronto para recibirle? y contestado por esta autoridad que así lo habia ordenado á el señor general gobernador, este añadió que del mismo modo lo habia hecho prevenir á su gefe, el cual interrogado entonces por el

señor ministro, si la orden habia llegado hasta él, contestó: *que sí, pero que considerándola como confidencial, habia creído que no le obligaba.* El general Narvaez reprendió al coronel, lo puso arrestado y despues aconsejó á S. M. lo separase del mando del cuerpo, y asi se ha verificado.» (Cast.)

En suplemento al *Boletín oficial* de Logroño, correspondiente al 26 del actual se convoca á los electores de provincia, para los dias 16, 17 y 18 de noviembre próximo á fin de proceder á la eleccion de un diputado y un suplente, en reemplazo del señor marques de Someruelos que ha sido nombrado senador. El 27 del mismo mes debia efectuarse el escrutinio.

Asi se acredita la certeza de haberse mandado por el gobierno proceder á la eleccion de los diputados que faltan.

Segun un diario de Paris, el señor Bresson embajador de Francia en Madrid, está encargado de entregar á S. A. R. el duque de Aumale el collar del Toison de Oro que le ha concedido la Reina. Parece que aumenta singularmente el valor de esta distincion la circunstancia de haber pertenecido el mismo collar y haberlo llevado consigo el emperador Carlos V y el augusto padre de S. M.

En el *Diario de Sevilla* del 26 se lee lo siguiente:

«Anteayer se vió en la sala primera de la Audiencia territorial, el recurso de fuerza interpuesto por la parte fiscal del mismo tribunal, sobre el edicto publicado por eclesiástico contra la obra titulada: *Los Misterios de Sevilla*. Los magistrados que asistieron fueron los señores Nandín, Belloc, Amatriain y Montes de Oca.

«El recurso se sostuvo con energía por el abogado fiscal señor Coronado, y su impugnacion en favor de la jurisdiccion eclesiástica por el señor Asensio. La sala y sus inmediaciones estaban llenas de gente que acudió á la novedad de estos debates.

«La sala despues de concluidos estos, ha acordado no haber lugar al recurso intentado.»

«Habiendo denunciado el promotor fiscal D. Manuel Fernandez Cueto, *Los Misterios de Sevilla*, se habia citado para el dia de ayer la vista de este negocio, la cual se ha verificado segun el nuevo decreto de imprenta, concurriendo á ella los jueces primero, tercero y cuarto de esta capital y los de Utrera, Alcalá de Guadaira y Sanlúcar la Mayor, presidiendo el jurado, el magistrado mas antiguo de esta Audiencia.

«Seguidos los trámites que previene la ley vigente, nos aseguran, que el tribunal ha condenado á D. Emilio Bravo, autor de la obra denunciada, á 30 meses de prision, redimibles con 30 mil reales.»

—Posteriormente recibimos la siguiente carta de nuestro corresponsal:

«*Sevilla 27.* Se ha resuelto por fin la cuestion pendiente acerca de la censura impuesta por la autoridad eclesiástica en la novela titulada *Misterios de Sevilla*. El recurso se vió el viernes 24 en la sala primera de esta Audiencia, siendo inmenso el concurso. El señor Coronado fiscal interino lo sostuvo con bastante energía, pero no estuvo tan feliz como el abogado de este colegio D. José Maria Asensio que desenvolvió perfectamente el punto en defensa de la jurisdiccion eclesiástica, convenciendo que no se habia propasado de sus atribuciones. Tambien espuso en apoyo de la misma que no habia omitido paso alguno de conciliacion

antes de llegar á prohibir los *Misterios*, pero fueron rechazados todos por el autor de la obra. La sala en su vista declaró que el juez eclesiástico no hacia fuerza. Semejante providencia ha parecido justa á todo el mundo, porque aun cuando este caso no está previsto por la ley de imprenta, tampoco la misma prohibe esa intervencion de la Iglesia en las conciencias, toda vez que por ella no se impide la impresion, circulacion y venta de los libros prohibidos. La misma obra fue denunciada con arreglo á aquella ley, y el dia 25 se reunió el tribunal que habia de calificarla. El autor D. Emilio Bravo hizo su defensa, valiéndose como principal argumento haber corrido el tiempo que prescribe la citada ley para que pueda ser denunciada una obra, queriendo que empezara á contarse desde la fecha del prospecto. Para justificar este hecho se recibió en el acto una prueba de testigos; pero á pesar de ello el tribunal que se componia de tres jueces de primera instancia de este capital y de los de Utrera, Alcalá de Guadaira y Sanlúcar la Mayor, presididos por el magistrado mas antiguo de esta Audiencia condenaron al referido D. Emilio Bravo á treinta meses de prision redimibles con 30,000 reales. Este asunto, primero de su clase en esta capital, ha llamado estraordinariamente la atencion, recibiendo el público con satisfaccion el resultado, como único medio de contener la inmoralidad que va cundiendo por todas partes y que se predica escandalosamente en la mayor parte de lo que se escribe. El autor de la obra parece que ha desaparecido para eximirse de la condena.

«Se ha suspendido el simulacro que iba á efectuarse á fines de este mes por falta de medios para cubrir sus gastos.

«A fuer de imparcial no puedo menos de manifestar á Vds. que la comedia *Un hombre de mundo* fue representada anoche por la compañía dramática con bastante esmero é inteligencia, luciéndose principalmente el galan jóven Sr. Revilla, que es sin disputa el que mas agrada. La comedia gustó tambien mucho y fue aplaudida, aunque el público hubiera querido la supresion de algunas palabras y acciones que ofenden al decoro y á la moral.»

El uniforme del ejército va á sufrir un cambio completo que no dejará de causar regocijo sobre todo á los pobres subalternos, cuyo sueldo apenas alcanza para cubrir las mas perentorias necesidades. Ya parece que está dada la orden, y pronto empezará á realizarse esta innovacion. El soldado usará casaquilla azul con cuello y vivos blancos, y pantalon azul turquí, siendo el capote gris como en la actualidad. Los oficiales, casaca larga azul con cuello y vivos como los soldados y las charreteras etc. de oro ó cosa que lo parezca. Hay quien dice que fuera de los actos del servicio podrán usar sombrero tricornio. En los morriones se sustituye el pompon á la galleta.

Ignoramos si el uniforme que va á adoptarse es mas vistoso, mas cómodo, sencillo, barato, curioso y durable que el actual, únicas cualidades que en vestuario y equipo de la milicia son atendibles; pero de todas maneras es cosa estraña y lamentable que tan frecuentes vayan haciéndose los cambios é innovaciones. ¿No seria lo mejor para evitar tales inconvenientes, que por una ley de las Cortes se determinase cuál habia de ser el uniforme del ejército español? (Cast.)

En uno de nuestros últimos números dimos cuenta del destierro del P. Fulgencio. El *Eco del Comercio* publica ayer los siguientes curiosos pormenores acerca de este asunto, que reproducimos, aunque sin salir garantes de su exactitud:

«Hace muy pocos dias que el general de las Escuelas pias llamó al P. Ful-

gencio, y en conversacion amistosa le aconsejó pidiera la traslacion á una de las casas de su órden en la provincia que quisiera. El súbdito contestó al superior, que como hijo de obediencia iria donde le destinara; pero que no podia solicitar espontáneamente una traslacion que le impedia llenar una mision sagrada cerca de los hijos menores de S. A. R. el infante D. Francisco, impuesta por su augusta madre en los momentos críticos de dejar esta vida.

El día siguiente volvió á ser llamado por el espresado general, quien le intimó una órden del Sr. ministro de Gracia y Justicia para que en el término de 24 horas dejara la corte y se trasladara á Albacete, lugar de su naturaleza.

En vista de lo cual parece que el P. Fulgencio se dirigió á S. M. la Reina Madre haciéndola una respetuosa pintura de su conflicto, y esponiéndola, que hallándose encargado de la educacion moral de los hijos menores de su augusta hermana, y revestido ademas con el carácter de fideicomisario en algunas disposiciones de la regia difunta, la suplicaba interpusiera su poderosa mediacion para que el ministro revocara la órden. Satisfecho y tranquilo se retiró de la entrevista, cuando á las pocas horas de transcurrir el plazo de las 24 se halló con la terminante disposicion de dejar la corte, lo que tuvo que ejecutar.

En reemplazo del Sr. Rodriguez Soler, ha sido nombrado para mandar el regimiento de San Fernando el coronel D. Jaime Ortega, diputado á Cortes por Zaragoza.

Ayer á las cuatro de la mañana se han trasladado al convento de Jesus las monjas Franciscas que pertenecieron al de la calle del Caballero de Gracia, y que últimamente residian en el de la Latina. Las religiosas han sido conducidas en un gran carruage de la compañía de diligencias generales, acompañándole dos eclesiásticos y algunos serenos.

Anteayer se administró el Santo Viático al párroco de S. Andrés, decano del cabildo de esta corte, y por lo tanto uno de los cuatro que existen en este cargo desde antes de la muerte de Fernando VII. El acto se verificó con el mayor lucimiento, acompañando á S. D. M. gran número de sacerdotes.

Mañana á las once y media tendrá lugar en la capilla del Real Palacio la solemne funcion religiosa que anualmente se celebra en accion de gracias al Todo-Poderoso, que por su misericordia libró á esta corte del gran terremoto que hace muchos años se sintió en todos los pueblos de España menos en Madrid, causando grandes estragos en varios de ellos. Asistirán á esta solemnidad S. M. y real familia, acompañadas de su servidumbre, gentiles-hombres y damas de la corte. Tambien concurrirán varios grandes de España y personas de distincion, permitiéndose ademas la entrada al público. Despues de la misa se cantará un solemne *Te-Deum*.

Ha llegado á esta corte el general D. Simon de la Torre, procedente de las provincias Vascongadas.

CARRERAS DE CABALLOS.

Algo menos concurridas, pero tan brillantes como el día anterior, estuvieron ayer las carreras de caballos. Poco antes de las tres aparecieron SS. MM. y A.,

entrando en seguida en el regio palco el Sermo. Sr. infante D. Francisco de Paula y sus augustas hijas.

La copa de plata, premio de la primera carrera de velocidad, fue ganada por *Careto*, caballo del Sr. Salamanca, en competencia con *Cartuja* y *Moro*, ambos de D. Zenon Caldera.

Salió vencedor en la carrera de guerra, *Moro*, caballo francés del Sr. Salamanca, contra la yegua inglesa del Sr. Peel, *Lancashire Wuth*. Ambos fueron corridos por jockeys.

Para finalizar hubo una carrera de apuestas particulares entre *Flavio*, del Sr. duque de Alba, y *Volant*, del Sr. Angulo, saliendo vencedor el primero por pocos segundos. (Heraldo.)

BOLSA.

A pesar de que la cotizacion oficial de la Bolsa de este dia no contiene mas que una sola operacion sobre *residuos de titulo* del 3 por 100, sabemos que es-
trajudicialmente se han verificado bastantes, habiendo subido este papel 3/4 por 100 sobre otros 3/4 que habia ganado en la última Bolsa. Por consiguiente al cerrarse la de hoy ha quedado el contado á 35 3/4 y 7/8 y á 36 papel. Esta alza es ciertamente muy considerable. En los cinco no ha habido alteracion notable; pero á pesar de haberse publicado á 24 y 1/4 hay plata á 25 y 25 y 1/4, sucediendo lo mismo con los cupones y deuda sin interes. (Heraldo.)

CORREO DE MADRID DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1845.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1845.

Tít. del 3 por 100: 1 oper. import. 48,100 rs. á 31 al cont.

Id. del 5 por 100: 2 oper. import. 270,563 rs. á 24 1/4, 24 al contado.

Cup. no llamados á capitalizar: 1 oper. import. 30,000 rs. á 25 por 100 al contado.

Cambios.

—Londres á 90 dias 37 din.—Paris á 90, 16 lib. 2 id.—Alicante 1/2 daño.
—Barcelona 1/4 daño.—Bilbao 1/2 daño.—Cádiz 1/2 daño.—Coruña 1/2 daño.
—Granada 1 daño din.—Málaga 1/4 daño.—Santander 1/4 daño.—Santiago 3/4 daño.—Sevilla 5/8 daño.—Valencia 1/2 daño pap.—Zaragoza 1/2 daño.—Des-
cuento de letras 6 por 100 al año.

Nota de la redaccion de la Cotizacion de la Bolsa.

Los cambios, segun se ha dicho, continúan de subida, habiéndose hecho el 3 por 100 de 35 3/4 á 7/8 dinero y 36 papel. El 5 por 100, á pesar de haberse publicado á 24 y 1/4, hay plata 25 1/8 á 1/4, sucediendo lo mismo con los cupones y deuda sin interes.

Fondos públicos.

Bolsa de Paris del 28 de octubre de 1845. Cinco por 100, 117 f. 55 c. Cuatro por 100, 108 f. 50 c. Tres por 100, 82 f. 40 c. Idem empréstito de 1844, 00 f. 00 c. Deuda activa española, 00. Idem pasiva, 00. Tres por 100 empréstito de 1841, 00.

E. R.—ANTONIO BRUSI.